

## CARTA DE FLORENCIA

*Reunido en Florencia el 31 de mayo de 1981, el Comité Internacional de Jardines Históricos ICOMOS-IFLA, ha decidido elaborar una carta relativa a la salvaguardia de los jardines históricos que llevará el nombre de esa ciudad.*

*Esta carta ha sido redactada por el Comité y registrada el 15 de diciembre e 1982 por el ICOMOS con vistas a completar la Carta de Venecia en esta materia específica.*

**1981**

### **Definición y objetivos**

#### **Artículo 1º**

**Un jardín histórico es una composición arquitectónica y vegetal que, desde el punto de vista de la historia o del arte, tiene un interés público. Como tal está considerado como un monumento.**

#### **Artículo 2º**

**El jardín histórico es una composición de arquitectura cuyo material es esencialmente vegetal y, por tanto, vivo, perecedero y renovable.**

**Su aspecto resulta así como un perpetuo equilibrio entre el movimiento cíclico de las estaciones, el desarrollo y el deterioro de la naturaleza, y la voluntad artística y de artificio que tiende a perpetuar su estado.**

#### **Artículo 3º**

**Dado que es un monumento, el jardín artístico debe estar protegido según el espíritu de la Carta de Venecia. No obstante, en tanto y cuanto se trata de un monumento vivo, su protección se atiene a reglas específicas que son el objeto de la presente Carta.**

#### **Artículo 4º**

**Determinan la composición arquitectónica de un jardín histórico:**

- su trazado y los diferentes perfiles del terreno;
- sus masas vegetales: especies, volúmenes, juegos de colores, distancias, alturas respectivas;
- sus elementos constructivos o decorativos;
- las aguas en movimiento o en reposo, reflejo del cielo.

#### **Artículo 5º**

**Expresión de lazos estrechos entre la civilización y la naturaleza, lugar de deleite, propicio a la meditación o el ensueño, el jardín adquiere el sentido cósmico de una imagen idealizada del mundo, un “paraíso” en el sentido etimológico del término, que da testimonio de una cultura, de un estilo, de una época y, eventualmente, de la originalidad de un creador.**

#### **Artículo 6º**

**La denominación de jardín histórico se aplica lo mismo a jardines modestos que a grandes parques ordenados paisajistas.**

#### **Artículo 7º**

**Esté o no unido a un edificio, del cual es complemento inseparable, el jardín histórico no puede estar desligado de su propio entorno urbano o rural, artificial o natural.**

#### **Artículo 8º**

**Un sitio histórico es un paisaje definido, evocador de un acontecimiento memorable: el emplazamiento de un suceso histórico importante, origen de un mito ilustre o de un combate épico, motivo de un cuadro célebre.**

#### **Artículo 9º**

**La protección de los jardines históricos exige que estén inventariados o identificados. Impone intervenciones diferenciadas de mantenimiento y restauración. La autenticidad de un jardín histórico afecta lo mismo al diseño y al volumen de sus partes como a su ornamentación o a la elección de los vegetales o materiales que lo componen.**

#### **Mantenimiento, conservación, restauración, restitución**

#### **Artículo 10º**

**Toda operación de mantenimiento, conservación, restauración o restitución de un jardín histórico o de una de sus partes debe tener en cuenta simultáneamente todos sus elementos. Separar los tratamientos alteraría el vínculo que los une.**

#### **Mantenimiento y conservación**

#### **Artículo 11º**

**El mantenimiento de los jardines histórico es una operación primordial necesariamente continua. Siendo vegetal su materia principal, la obra estará bien conservada a través de reemplazamientos puntuales y a largo término, por renovaciones cíclicas (eliminación total y replantación de ejemplares ya formados).**

#### **Artículo 12º**

**La elección de árboles, arbustos, plantas, flores que se reemplacen periódicamente debe efectuarse teniendo en cuenta los usos establecidos y reconocidos para las diferentes zonas botánicas y culturales, con una voluntad de mantenimiento y búsqueda de las especies originales.**

#### **Artículo 13º**

**Los elementos de arquitectura, escultura, decoración, fijos o móviles, que son parte integrante del jardín histórico no deben ser retirados o desplazados más que en la medida que lo exija su conservación o restauración. La sustitución o la restauración de elementos en peligro debe hacerse según los principios de la Carta de Venecia y debe indicarse la fecha de toda sustitución.**

#### **Artículo 14º**

**El jardín debe ser conservado en un entorno apropiado. Debe proscribirse toda modificación del medio físico que ponga en peligro el equilibrio ecológico. Estas medidas se refieren al conjunto de la infraestructura, tanto externa como interna (canalización, sistemas de riego, caminos, parking, tapias, diapositivas de ajardinamiento, explotación, etc.).**

## **Restauración y restitución**

### **Artículo 15°**

**Toda restauración y, con mayor razón, toda restitución de un jardín histórico no debe abordarse más que después de un estudio profundo de búsqueda y recopilación de todos los documentos relativos al jardín en cuestión y a jardines análogos, capaz de asegurar el carácter científico de la intervención. Antes de cualquier ejecución, este estudio deberá plasmarse en un proyecto que estará sometido a un examen y a un acuerdo colegiado.**

### **Artículo 16°**

**La intervención de restauración debe respetar la evolución del jardín en estudio. No deberá, en principio, privilegiar una época en detrimento de otra, salvo si la degradación o el deterioro de ciertas partes puedan excepcionalmente dar pie a una restitución fundamentada sobre restos o sobre una documentación irrefutable. Las zonas del jardín más próximas a un edificio podrán ser más particularmente objeto de una eventual restitución con objeto de hacer resaltar su coherencia.**

### **Artículo 17°**

**Cuando un jardín haya desaparecido o no se posean más que elementos conjeturales de sus estados sucesivos, no se podrá emprender una restitución que responda al concepto de jardín histórico. En este caso, la obra que se inspire en formas tradicionales sobre el emplazamiento de un antiguo jardín o allí donde no hubiese existido otro jardín con anterioridad, participaría de la idea de evocación o creación excluyendo la calificación de jardín histórico.**

## **Utilización**

### **Artículo 18°**

**Si bien todo jardín histórico está destinado a ser visto y recorrido, su acceso debe ser controlado en función de su extensión y su fragilidad, de forma que se preserven su esencia y su mensaje cultural.**

### **Artículo 19°**

**Por naturaleza y por vocación, el jardín histórico es un lugar apacible que favorece el contacto, el silencio y la escucha de la naturaleza. Este contacto cotidiano debe contrastar con el uso excepcional del jardín histórico como lugar de fiestas. Conviene definir las condiciones de visitas de los jardines históricos de tal manera que una fiesta, excepcionalmente permitida, pueda realzar el espectáculo del jardín y no desnaturalizarlo o degradarlo.**

### **Artículo 20°**

**Si en la vida cotidiana de los jardines puede acomodarse la práctica de juegos especiales, conviene crear, paralelamente a los jardines históricos, terrenos apropiados a los juegos vivos y violentos y a los deportes, de tal manera que se dé respuesta a esta demanda social sin que perjudique a la conservación de los jardines y los sitios históricos.**

### **Artículo 21°**

**Las prácticas de mantenimiento o de conservación, cuya ejecución está impuesta por las estaciones, o las pequeñas operaciones que concurren para restituir la autenticidad, deben**

tener siempre prioridad sobre las servidumbres de utilización. La organización de toda visita de un jardín histórico debe estar sometida a reglas adecuadas y orientadas a mantener su espíritu.

#### **Artículo 22°**

Cuando un jardín esté cerrado por muros no deberán suprimirse sin considerar previamente todas las consecuencias perjudiciales que podrían producirse en cuanto a modificación de su ambiente y su protección.

#### **Proyección legal y administrativa**

#### **Artículo 23°**

Corresponde a las autoridades responsables tomar, con el consejo de expertos competentes, las disposiciones legales y administrativas apropiadas para identificar, inventariar y proteger los jardines históricos.

Su protección debe integrarse en los planes de ocupación del suelo y en los documentos de ordenación y planificación del territorio. Corresponde igualmente a las autoridades responsables adoptar, con el consejo de expertos competentes, las disposiciones económicas tendientes a favorecer el mantenimiento, la restauración y, eventualmente, la restitución de los jardines históricos.

#### **Artículo 24°**

El jardín histórico es uno de los elementos del patrimonio cuya supervivencia, en razón de su naturaleza, exige mayores y más continuos cuidados de personas calificadas. Conviene que una enseñanza apropiada asegure la formación de estas personas, ya se trate de historiadores, arquitectos, paisajistas, jardineros o botánicos.

Debe velarse para asegurar también la producción regular de los vegetales que entran en la composición de los jardines históricos.

#### **Artículo 25°**

El interés por los jardines históricos, deberá ser estimulado por medio de las acciones tendientes a revalorizar este patrimonio y a hacerlo conocer y apreciar: promoción de búsqueda científica, intercambio internacional y difusión de la información, publicación y vulgarización, incitación a la apertura controlada de los jardines al público, sensibilización de las masas respecto a la naturaleza y el patrimonio histórico. Los más eminentes jardines históricos serán propuestos para figurar en la lista del Patrimonio Mundial.

#### ***Nota Bene.***

- Tales son las recomendaciones apropiadas al conjunto de jardines históricos del mundo.
- Esta Carta será ulteriormente susceptible de complementos específicos relativos a los diversos tipos de jardines ligados a la descripción sucinta de su tipología.